



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL Nº 175

REGLAMENTO DEL TALLER DE LA CARRERA DE ESTÉTICA INTEGRAL DEL ITS JAPÓN HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;

b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO INSTITUCIONAL Nº 175

c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico.- El régimen académico de la educación superior se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas que se impartan. Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES que defina las referencias pedagógicas y epistemológicas de las carreras y programas que se impartan.

Que, el Art. 26 del Reglamento de Régimen Académico.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- En la maestría de investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, Inter o trans disciplinarios. El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa. Además de la tesis, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.

Que, el Art. 27 del Reglamento de Régimen Académico.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa. La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica. Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL Nº 175

redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Fundamentos teóricos.- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
2. Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
4. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
5. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales. Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

Que, el Art 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.- Naturaleza Jurídica.- Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.

Estas instituciones de educación superior son:

a) Institutos superiores públicos.- Son instituciones con personería jurídica propia, desconcentradas, adscritas al órgano rector de la política pública de educación superior o a las universidades y escuelas politécnicas públicas. Los institutos pedagógicos públicos estarán adscritos a la Universidad Nacional de Educación.

b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Además, forman parte de esta categoría, aquellos institutos particulares que reciben asignaciones del Estado, creados antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial 298, de 12 de octubre de 2010.

Que, MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-30-No.480-2018 sede Quito Y RPC-SE-04 No.013-2018 sede Santo Domingo emitido por el Consejo de Educación Superior (CES).
De aprobación de la carrera

RESUELVE

Expedir el siguiente reglamento: REGLAMENTO DE USO DE TALLERES DE LA CARRERA DE ESTÉTICA INTEGRAL



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCE, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1 Alcance.- El presente reglamento se aplicará en todos los talleres y laboratorios que cuenta el Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, docentes, estudiantes y personal técnico de apoyo.

Art. 2 Objeto.- El presente reglamento se aplicará en todos los talleres y laboratorios que cuenta el Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, docentes, estudiantes y personal técnico de apoyo.

El presente Reglamento se aplicará a toda actividad a realizarse en los talleres de la carrera de Estética Integral del instituto, teniendo como objetivo la prevención de incidentes, del control de talleres, protección de docentes y estudiantes, manejo de desechos , pérdidas o daños del equipo y el mejoramiento del medio ambiente del instituto.

Art. 3 Objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son.

- a. Comprender la importancia del reglamento del uso de los talleres en el aprendizaje y procesos de enseñanza.
- b. Conocer el correcto uso de los talleres de Estética Integral, al momento de su ingreso, de sus procesos y su salida.
- c. Reflejar los conocimientos de la forma de comportamiento práctico regula las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

TÍTULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

- a. Supervisión: Dirección Académica o Coordinación
- b. Coordinación de actividades: Director o Coordinador de carrera
- c. Administración de laboratorio o taller: Director o Coordinador de carrera
- d. Operación y Ejecución: Docentes - Estudiantes

DEL RESPONSABLE DEL TALLER

Art. 4 Los responsables de talleres en la ejecución de su uso será por parte del (a) docente que va a dictar su materia asignada con las funciones de supervisar controlar y ordenar el manejo del taller, designado por la coordinación de la carrera. El mismo que debe cumplir en lo establecido en los siguientes literales

- a) Deberán guardar la compostura tanto en aulas como en talleres: está prohibido gritar, expresarse con vocabulario inadecuado o palabras soeces, correr, saltar o lanzar equipos y/o elementos dentro de los talleres y predios del Instituto; si se incumpliera con lo antes mencionado por parte de del docente y/o estudiante se notificará a las autoridades pertinentes de la Institución.
- b) El trato hacia los estudiantes debe ser cortés, demostrando valores, ética y guardando las normas elementales de urbanidad y respeto.
- c) Debe concurrir puntualmente a sus clases tanto en aulas como en talleres, en horario estipulado y entregado a inicio del período académico.
- d) El ingreso a talleres deberán estar perfectamente uniformados (ver uso de uniformes).
- e) Está prohibido el consumo de alcohol, tabaco y drogas tanto en las aulas como en los talleres y demás áreas del campus.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

- f) Está prohibido el ingreso a aulas o talleres del docente y/o alumno que se encontrare en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- g) El uso de telefonía celular, radios y/o equipos eléctricos que no estén relacionadas con labores académicas en aulas o talleres no está permitido.

CAPITULO III

DE LA ADIMINISTRACIÓN

Art 5. Del Director o coordinador de carrera revisará, controlará, supervisara, y exigirá que se cumpla con el Reglamento de uso de talleres de la carrera de Estética Integral. Tanto estipulando a los docentes como estudiantes de la carrera.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE

Art. 6 El uso de talleres como áreas de trabajo se deben de cumplir con los siguientes puntos de trabajo.

- a) El docente tiene el derecho de recibir los talleres en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza, y tiene la obligación de entregarlos de la misma manera. Para este efecto se conformarán grupos de trabajo en las distintas áreas de limpieza, quienes serán responsables ante el profesor de que todo quede limpio y ordenado.
- b) El docente deberá cuidar del buen uso de aparatología y equipamiento, de acuerdo a las instrucciones establecidas al inicio de cada periodo académico.
- c) En caso de romper algún equipo durante la clase, el alumno o grupo de alumnos deberán reponerlo a más tardar hasta la siguiente práctica de la asignatura. Si no ha realizado la reposición, no podrá ser admitido en clase.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082 ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

- d) El docente es responsable de no sacar de los talleres materiales, o aparatología de uso estético.
- e) Cuidará el buen uso de los insumos de limpieza.
- f) El Docente deberá manejar adecuadamente los desechos: comunes, infecciosos(guantes, algodón, gasa, papel contaminado)
- g) El Docente controlará el ingreso a los talleres a los alumnos a quienes no les corresponda recibir clases durante ese período, así como también a estudiantes de otras carreras.
- h) El uso de talleres fuera de las horas establecidas para las sesiones de clase se podrá realizar exclusivamente con autorización escrita al Coordinador de Estética Integral o encargado de talleres.
- i) Los docentes son responsables de supervisar la limpieza, del inventario de los equipos del instituto, su pérdida o daño será repuesto por todos los alumnos que utilizan el taller.
- j) Los docentes deberán informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de equipos o talleres.
- k) Los docentes deben coordinar con sus alumnos la respectiva limpieza y entregarlo totalmente desinfectado y/o esterilizado

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7 El uso de talleres como áreas de trabajo se deben cumplir con los siguientes puntos de trabajo.

- a) El estudiante tiene el derecho de recibir los talleres en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza, y tiene la obligación de entregarlos de la misma manera. Para este efecto se conformarán grupos de trabajo en las



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

distintas áreas de limpieza, quienes serán responsables ante el profesor de que todo quede limpio y ordenado.

- b) El estudiante deberán cuidar del buen uso de materiales y aparatología, de acuerdo a las instrucciones establecidas al inicio de cada periodo académico.
- c) En caso de romper algún equipo durante la clase, el alumno o grupo de alumnos deberán reponerlo a más tardar hasta la siguiente práctica de la asignatura. Si no ha realizado la reposición, no podrá ser admitido en clase.
- d) Está prohibido sacar de los talleres materiales, o aparatología de los talleres.
- e) Cuidará el buen uso de los insumos de limpieza.
- f) El estudiante deberá manejar adecuadamente los desechos: comunes, infecciosos(guantes, algodón, gasa, papel contaminado)
- g) Está prohibido el ingreso a los talleres a los alumnos a quienes no les corresponda recibir clases durante ese período, así como también a estudiantes de otras carreras.
- h) El uso de talleres fuera de las horas establecidas para las sesiones de clase se podrá realizar exclusivamente con autorización escrita al Coordinador de Estética o encargado de talleres.
- i) Son responsables de la limpieza, del inventario y aparatología del instituto, su pérdida o daño será repuesto por todos los alumnos que utilizan el taller.
- j) El estudiante debe informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de equipos o talleres.
- k) El equipo, deben coordinar con sus alumnos la respectiva limpieza y entregarlo totalmente desinfectado y/o esterilizado
- l) Los estudiantes realizarán limpieza del taller: pisos, materiales, aparatología, entre otros de manera profunda y utilizando los materiales indicados por el



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

docente. Si hubiese el uso del taller a otro grupo, el presidente del primer grupo debe entregar al presidente del grupo que ingresa.

m) La basura deberá ser depositada en los contenedores correspondientes.

n) Se realizará una carta compromiso por parte de los estudiantes

TITULO III

USO DE TALLER

CAPÍTULO VI

USO DEL TALLER Y NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 8 Todo DOCENTE Y ESTUDIANTE deberá ingresar a los talleres prácticos, aulas demostrativas, laboratorios y eventos dentro y fuera de la institución con las siguientes especificaciones personales:

HOMBRES

- a) El docente y estudiante, en el caso de bello facial, tenerlo siempre corto y desinfectado (aplicación de gel desinfectante).
- b) Llevar el cabello debidamente recortado.
- c) En caso de cortaduras, se debe utilizar los botiquines de primeros auxilios, las heridas deberán estar debidamente cubiertas y protegidas con guantes.
- d) Las uñas deben estar perfectamente aseadas, cortas, sin barniz y tampoco pinta uñas (esmalte) y deberán estar muy bien cepilladas.
- e) No se permite tener ningún tipo de joyas como relojes, pulseras, anillos, aros, collares, manillas, piercings u otro tipo de bisutería; ya que podrían lastimar a los clientes. Deberán tener un estricto control de higiene personal diaria.
- f) Queda terminantemente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas vistiendo cualquier pieza del uniforme, dentro del instituto o fuera de ella.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

- g) En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, el docente y estudiante no podrá permanecer en el taller de Estética Integral

MUJERES

- a) Llevar el cabello debidamente recogido, hecho un moño.
- b) No se permite el uso de maquillaje y tampoco perfumes.
- c) En caso de cortaduras, se debe utilizar los botiquines de primeros auxilios, las heridas deberán estar debidamente cubiertas y protegidas con guantes.
- d) Las uñas deben estar perfectamente aseadas, cortas, sin barniz y tampoco pintauñas (esmalte) y deberán estar muy bien cepilladas.
- e) No se permite tener ningún tipo de joyas como relojes, pulseras, anillos, aros, collares, manillas, piercings u otro tipo de bisutería; ya que podrían lastimar a los clientes
- f) Deberán tener un estricto control de higiene personal diaria.
- g) Queda terminantemente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas vistiendo cualquier pieza del uniforme, dentro del instituto o fuera de ella.
- h) En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, el docente y estudiante no podrá permanecer en el taller de Estética

Art. 9 La APARIENCIA PERSONAL (UNIFORME) al ingreso de los talleres

- a. El uso de uniformes del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN es exclusivo para talleres, prácticas internas y prácticas en establecimientos con los que la Institución tenga firmado un convenio. El docente y/o alumno no podrá utilizar el uniforme o parte de él como ropa de diario.
- b. Está prohibido sobreponer el uniforme a la ropa de diario.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL Nº 175

- c. El alumno deberá cambiarse de ropa y vestir el uniforme antes de ingresar al taller.
- d. Dentro de los talleres tanto docentes y estudiantes deberán usar el uniforme correspondiente, completo, limpio y planchado.
- e) Uniforme de Estética Integral

- Camiseta blanca interna
- Chaqueta (colores representativos del ISTJ)
- Pantalón (colores representativos del ISTJ)
- Calcetines blancos de algodón
- Calzado médico blancos cerrados o suecos.
- Chaqueta Institucional Blanca Y pantalón (docentes)
- Zapatos blancos tipo médico o suecos



El uniforme debe llevar el sello del ISTJ.

Art. 10 El control de los materiales está basado en cuidar y mantener el orden de los equipos en los talleres.

- a) Para todos los materiales y equipos en general que no se encuentren dentro de los talleres de aprendizaje, deberán ser solicitados con la debida anticipación bajo la responsabilidad del estudiante solicitante, el mismo que deberá dejar un documento de identificación “cédula de identidad” como garantía de los equipos y/o materiales solicitados y solo se le devolverá el documento cuando haya entregado todo lo solicitado y en perfectas condiciones.
- b) La pérdida, ruptura o daño de los materiales y equipo de los talleres del instituto. Estos equipos se repondrán por los estudiantes que hayan estado en el taller.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL Nº 175

Art. 11 Los alumnos y docentes deberán atender a las medidas de seguridad en caso de un accidente como son:

- a) En caso de accidente se deberá informar inmediatamente al docente y a su vez a la coordinación o administración de la escuela. En caso de una herida leve se podrá hacer uso del botiquín que se encuentra en el área de almacén, con supervisión del docente. De ser un problema más grave se acudirá al dispensario médico de la institución.
- b) El manejo de herramientas de trabajo deberá hacerse con extrema precaución.
- c) Revisar el plan de emergencia en caso de accidentes.

Art. 12 Los formatos a trabajar en el uso de los talleres son el control para temas de asistencia, uso del taller, manual de práctica por asignatura.

Art. 13 Del manejo de desechos

De conformidad al Reglamento gestión desechos generados en establecimientos de salud Acuerdo Ministerial 323 se procede de la siguiente manera

1. Desechos comunes.- Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

2. Residuos aprovechables.- Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

3. Desechos sanitarios.- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1.- Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

3.2.- Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

TITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA Y COMPORTAMIENTO

Art. 13 Los docentes y estudiantes deberán mantener una conducta excelente, durante las sesiones de trabajo en los talleres, de no ser así, el docente, contará con la autoridad suficiente para aplicar la sanción respectiva.

- a) El alumno deberá realizar un modelo de hoja de requisición, para solicitar el equipo necesario en la práctica, el cual deberá entregar en perfecto estado así como secado y esterilizado. De no haber realizado esta hoja con anticipación no se entregará el equipo correspondiente a esa práctica.
- b) Al terminar la práctica el alumno tiene la obligación de limpiar y desinfectar los equipos utilizados
- c) La basura deberá ser depositada en los contenedores correspondientes. De no cumplir lo se acoge a las sanciones del régimen de educación superior.
- d) Si las estaciones de trabajo no quedaran debidamente recogidas y limpias repercutirá en sus calificaciones.
- e) Es obligación del docente instructor permanecer en el laboratorio hasta que salga el último alumno.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Considerando

Que, el Art. 207. de La Ley Orgánica de Educación Superior.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL Nº 175

f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,

g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación del Órgano Superior;

b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución.

El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

TÍTULO V

MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO IX

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Art. 14 Responsabilidad por parte de la dirección académica, coordinador, docente y estudiantes, en el adecuado uso de los equipos e instalaciones que intervienen en el proceso de producción, y concientización de la importancia del mantenimiento preventivo como una herramienta que asegura el correcto funcionamiento del equipo .

Se utilizará el cronograma de mantenimiento preventivo, establecido por cada periodo académico vigente y se comunicará oportunamente a los cargos superiores y a quien corresponda para efectuar el debido mantenimiento.

CAPÍTULO X

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Art 15. Los docentes tomarán acciones para comunicar la reparación, es el mantenimiento de reparar o poner en condiciones de funcionamiento, aquellos equipos que dejaron de funcionar o están dañados.

La planificación de los equipos de taller se basará en el mantenimiento correctivo y preventivo, cada uno con su cronograma y formato de equipo.

DISPOCIONES GENERALES

Primera. Los estudiantes legalmente matriculados, tendrán acceso al uso y utilización del equipamiento de los talleres de cada carrera.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO INSTITUCIONAL N° 175

Segunda. Los talleres serán únicamente para uso, fortalecimiento o actividades de aprendizaje

Tercera. El presente reglamento creará las normas o manual de uso del taller.

Disposición final

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Académico Superior.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 22 del mes de abril de 2019

Dr. Sixto Baca Pinto -

SECRETARIO PROCURADOR ITSJ

